



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

SABANALARGA, ATLANTICO **06 NOV 2020**  
RAD. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2020-00276-00  
EJECUTANTE; HUMBERTO FORRERO LANCHEROS  
EJECUTADO: VICTOR ALFONSO POLO MERCADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial, y se encuentra pendiente por decretar medidas cautelares Sírvase a proveer El Secretario JULIO DIAZ..

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.  
SABANALARGA -ATLANTICO **06 NOV 2020**

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por HUMBERTO FORRERO LANCHEROS a través de apoderado judicial Dr. MARLON ACOSTA AHUMADA en contra de VICTOR ALFONSO POLO MERCADO .-

Al respecto encontramos que la demanda presenta inconsistencias respecto al título de recaudo en este caso contrato de compraventa del motocarro, teniendo en cuenta que está completamente ilegible y no reúne lo preceptuado en el art 422 del C.G.P, No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales, el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P, procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación. En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -
  - SEGUNDO.:** Manténgase la presente demanda en la secretaría del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada. -
  - TERCERO:** Téngase a (el) (la) Dr. (a) MARLON ACOSTA AHUMADA, como endosatario al cobro judicial de la Cooperativa Coopvipeba,
- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE – JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 1o. PROMISCUO MPAL - S/LARGA  
SECRETARIA

Sabanalarga **09 NOV 2020**

El auto anterior se notificó por estado

**087** en la fecha

El Secretario *Jul*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: [j01pmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

**d715dbcf97cdb6876bfd27a71bc53e49ee24bc7eb8a75f405804486557497606**

Documento generado en 06/11/2020 11:12:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**